

AUTO N. 02820
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevó a cabo el análisis y evaluación de la caracterización de vertimientos de estaciones de servicios presentada con el radicado No. **2012ER071014** del 7 de junio de 2012, realizando igualmente visita el día 5 de junio de 2013, al predio con nomenclatura urbana Calle 134 No. 46 – 76, CHIP AAA0120DLZE, de esta ciudad, donde realiza actividades la sociedad denominada **ALEMAJAR LTDA.**, con NIT. 830.114.244-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SPRING**, de lo cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 04597 del 19 de julio de 2013 (2013IE089302)**, estableciendo presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

Que con el Auto 06636 del 19 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el DESGLOSE del Concepto Técnico No. 04597 del 19 de julio de 2013 (2013IE089302), además ordenó la creación e incorporación de los mencionados documentos, en un expediente de carácter sancionatorio SDA-08-2022-4363.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se logra precisar que la sociedad **ALEMAJAR LTDA.**, con NIT. 830.114.244-1, se encuentra en

liquidación, no obstante no se halla en el certificado datos del liquidador para su debida notificación.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, y con motivo de la evaluación del radicado No. **2012ER071014** del 7 de junio de 2012 y la visita realizada el día 5 de junio de 2013, se emitió el **Concepto Técnico No. 04597 del 19 de julio de 2013 (2013IE089302)**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2011ER129982 de 10/13/2011
Información Remitida
<i>Caracterización de vertimientos</i>
Observaciones
<i>La EDS remite la caracterización de vertimientos para el año 2012 de las aguas residuales industriales realizadas por el laboratorio Daphnia Ltda. Acreditado por el IDEAM</i>

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<i>Usuario</i>
	Fecha de la caracterización	<i>19/04/2012</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>Daphnia Ltda</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>Daphnia Ltda</i>
	Horario del muestreo	<i>11 am – 1:00 p.m.</i>
	Duración del muestreo	<i>2 horas</i>
	Intervalo de toma de muestras	<i>30 min</i>
	Tipo de muestreo	<i>Compuesto</i>
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	<i>1</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Salida de trampa grasas</i>
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	<i>0.005</i>

	Caudal máximo vertido (L/s)	0.006
	No. de veces que excede el Q promedio horario	1

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	0.8	20	Si

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	<3	800	Si
DQO	mg/l	45	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	0.60	100	Si
pH	Unidades	6.92	5,0 – 9,0	Si
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.5	2	Si
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	9	600	Si
Temperatura	°C	18	30	Si
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.60	10	Si

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>El establecimiento, deberá tramitar ante esta Entidad, el correspondiente Permiso de Vertimientos dando cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2. Remitir una caracterización que incluya los parámetros de TPH, plomo, pH, SAAM, SST, SS, DBO, DQO, fenoles, temperatura, caudal, grasas y aceites a través de un muestreo compuesto tomado en la última caja de inspección antes de salir al colector de la red de alcantarillado, la caracterización debe ser efectuada por un laboratorio debidamente acreditado.</p> <p>3. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.</p> <p>4. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores</p>	<p>El establecimiento presenta caracterización de agua residual industrial doméstica cumpliendo con los parámetros según la resolución 3957 de 2009. Sin embargo no ha tramitado el permiso correspondiente para el permiso de vertimientos</p>	No

de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009.

4.2 RESIDUOS PELIGROSOS

¿Genera RESPEL?	Si
¿Genera aceites usados?	No
Disposición de la totalidad de los RESPEL	Adecuada

- Gestión de residuos o desechos peligrosos (Anexo I y II – Decreto 4741/05)

ID	Residuo	Cantidad (Kg/mes)	Gestión	Almacenamiento	Tipo de Manejo	Gestor Respel						
						Si/No	Tiempo (Mes)	Trat	Aprov	Disp	Nombre	Autorizado
Y9	Mezclas emulsionadas de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos		Material insumos o impregnados con hidrocarburos	98	Externa	Si	6	No	No	Si	Rellenos de Colombia	Si
Y9	Mezclas emulsionadas de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos		Filtros de aceite	12	Externa	Si	6	No	Si	No	Reciproil LTDA	Si
Y9	Mezclas emulsionadas de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos		Aguas hidrocarburadas	78	Externa	Si	6	Si	No	Si	Biomuñas	Si

- Cuantificación de la Generación de Respel (Artículo 28 – Decreto 4741/05)

Promedio de generación RESPEL (Media móvil)	--
Clasificación	--

4.2.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El establecimiento en la actualidad genera residuos sólidos peligrosos de las actividades propias de almacenamiento y distribución de combustible como material contaminado de hidrocarburos, luminarias, y borras.

En el momento de la visita se estableció que la EDS no cuenta con caseta de secado de los lodos provenientes de las unidades de tratamiento



Foto No. 3 – Área de almacenamiento de residuos peligroso

4.2.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) <i>Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.</i>	<i>El establecimiento garantiza la gestión y el manejo integral de los RESPEL</i>	<i>Si</i>
b) <i>Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</i>	<i>El establecimiento cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos que debe ser complementado ya el plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</i>	<i>No</i>
c) <i>Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</i>	<i>La EDS tiene caracterizada e identificada la peligrosidad de los desechos que se pueden generar</i>	<i>Si</i>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.	En el plan de manejo de residuos peligrosos se contempla el método de empaçado embalado y etiquetado de los residuos peligrosos. Sin embargo en la visita no se identificó ningún etiquetado de los recipientes de los residuos	No
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.	El establecimiento cumple con las condiciones de transporte con fichas de chequeo para la verificación del movilizador y presenta las hojas de seguridad.	Si
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.	El establecimiento se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos sin embargo no cerró el registro para el periodo de balance del año 2012	No
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.	No se presentaron actas de capacitación al personal del manejo de residuos peligrosos	No
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.	Se evidenció el plan de contingencia con protocolos claros para accidentes eventualidades o derrames	Si
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	El establecimiento presenta certificaciones de almacenamiento aprovechamiento y disposición final de los RESPEL	Si
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos..	A pesar que la EDS no prevé el traslado o cierre de la actividad no cuenta documentadas las medidas de carácter preventivo para evitar episodios de contaminación.	No
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás	El establecimiento presenta las licencias de los gestores de los residuos peligrosos	Si

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i>		

4.2.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.</i>	<i>El establecimiento presenta el plan de residuos peligrosos evaluados en el concepto técnico 19946 de 16/05/11. Sin embargo el plan de residuos peligrosos debe ser complementado con el componente de seguimiento y evaluación al plan, y este deberá ser ajustado a los residuos generados específicamente de la estación de servicio Petrobras Spring</i>	Si
<i>Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</i>	<i>El establecimiento identifica la característica de peligrosidad de cada uno de los RESPEL</i>	Si
<i>Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).</i>	<i>El establecimiento no presenta un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).</i>	No
<i>Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el</i>	<i>El establecimiento presenta un área exclusiva un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente</i>	Si

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.</i>		
<i>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</i>	<i>No se presenta actas de capacitación al personal encargado de la gestión y manejo de residuos peligrosos</i>	No
<i>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</i>	<i>El establecimiento da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</i>	Si
<i>Los residuos sólidos peligrosos (material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.</i>	<i>El establecimiento presenta las actas de entrega de RESPEL a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente</i>	Si
<i>Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.</i>	<i>En la visita técnica se pudo observar los planes de gestión integral de los residuos peligrosos y el plan de contingencia pero no presenta soportes de capacitación de estos</i>	No
<i>Presentar el certificado de disposición final de los borras retira durante el proceso de limpieza de los tanques.</i>	<i>No se presenta ninguna certificación de disposición final de borras durante el proceso de limpieza de tanques ni información relacionada</i>	No
<i>Complementar el Plan de manejo de residuos peligrosos en relación a: a. Incorporar un complemento de ejecución, seguimiento y evaluación al Plan y</i>	<i>El establecimiento no ha complementado el plan de residuos peligrosos</i>	No

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
b. Ajustar el Plan de acuerdo a los residuos generados específicamente de la Estación de Servicio		

4.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y ESTABLECIMIENTOS AFINES

Año de inicio de actividades de almacenamiento de combustible	2002					
Remodelación	No					
Año de Remodelación	--					
La remodelación incluyó cambio de tanques	--					
Nombre Proveedor	Petrobras					
Tipo de Combustible	Gasolina corriente, extra y diésel					
Servicios que presta la estación	Almacenamiento y suministro de combustibles líquidos				Si	
	Suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV				No	
	Lavado de automotores				No	
	Lubricación y engrase				No	
Tanques de almacenamiento	Material	Fibra de vidrio				
	Tipo de llenado	Directo				
	No. total de tanques	La EDS cuenta con cuatro (4) tanques individuales para almacenamiento de ACPM y gasolina corriente, actualmente solo se encuentran en funcionamiento tres (3) tanques				
	Volumen de cada tanque	No.	Producto Almacenado	Capacidad (gal)	Fecha de Instalación	Pruebas de Hermeticidad
		1	Corriente	10000	2002	27/11/02
		2	Extra	5000		
		3	Diésel	5000		
4	--	5000				
Capacidad total de almacenamiento (gal)					25000	
Área de distribución de combustible	No. total de islas				1	
	Presencia de canopy				Si	
	Presencia de cajas contenedoras				Si	
	Contención secundaria				Si	
Pozos de monitoreo	Existen				Si	
	Numero de pozos				4	
	Presentan evidencia de contaminación				No	
	Ubicación de los pozos contaminados				--	
	Desde que año la SDA tiene conocimiento de la contaminación				--	
	Ha efectuado acciones de remediación				--	

4.3.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA

A continuación se presenta las observaciones relevantes obtenidas durante la visita de control y vigilancia:

- Los pisos del área de distribución y almacenamiento son en concreto y se encontraron en buen estado, (foto 5) (foto 6)
- La EDS tiene cañuelas perimetrales para la recolección de las aguas provenientes de lavado de islas



Foto No. 4 – Panorámica de la EDS



Foto No. 5– Cañuelas perimetrales y toma de muestra de agua

- No cuenta con una área para el almacenamiento temporal de lodos provenientes de las unidad de tratamiento (trampa grasas) que evite el vertimientos directo al alcantarillado, red vial del sector o al suelo.
- Durante la inspección uno de los tanques se encuentra fuera de servicio como también un surtidor en el momento de la visita solo se encontraba en funcionamiento dos surtidores

4.3.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.3.3.1 RESOLUCIÓN 1170 DE 1997

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE	
CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO			
<i>A continuación se verifican el estado de las condiciones de construcción de la estación</i>			
Control a la Contaminación de Suelos. (artículo 5)	Las áreas superficiales susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales	Las áreas superficiales susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques están protegidas mediante superficies construidas en	Si

	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>impermeables que impidan filtración de líquidos o sustancias al suelo.</i>	<i>concreto, y se encuentran en buen estado</i>	
	<i>El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control. (parágrafo 1)</i>	<i>La EDS cuenta con un sistema de drenaje rápido (cañuelas perimetrales de la EDS) hacia la unidad de control.</i>	<i>Si</i>
	<i>Se remitió prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles. (parágrafo 2)</i>	<i>La EDS presentó prueba hidrostática posterior a la instalación de los tanques</i>	<i>Si</i>
<i>Cajas de Contención. (artículo 7)</i>	<i>Existen cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las conexiones de las bombas sumergibles.</i>	<i>La EDS cuenta con cajas para la contención de derrames en los dispensadores o surtidores en las conexiones de las bombas sumergibles</i>	<i>Si</i>
<i>Pozos de Monitoreo. (artículo 9)</i>	<i>La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo.</i>	<i>Se observa la existencia de 4 pozos de monitoreo</i>	<i>Si</i>
	<i>Su disposición triangula el área de almacenamiento</i>	<i>Los pozos de monitoreo triangulan el área de almacenamiento.</i>	<i>Si</i>
	<i>La profundidad de los pozos es como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.</i>	<i>Se desconoce la profundidad de los tanques por lo que no se puede verificar el literal</i>	<i>No</i>
<i>Prevención de la contaminación del medio (artículo 12)</i>	<i>Los elementos conductores y el sistema de almacenamiento de combustible están dotados y garantizar la doble contención.</i>	<i>la EDS ha presentado las certificaciones de los tanques por parte de los fabricantes.</i>	<i>Si</i>
	<i>Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles están certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas. (Parágrafo).</i>	<i>La EDS ha presentado certificados que los elementos de conducción y de almacenamiento sean resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.</i>	<i>Si</i>
<i>Sistemas para contención y prevención de derrames (artículo 14)</i>	<i>Dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de</i>	<i>La EDS cuenta con un sistema de estructuras perimetrales que permite conducir los posibles derrames hacia los sistemas de tratamiento</i>	<i>Si</i>

OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
	que se disponga, en el evento de una contingencia.		
	Cuenta con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, con dispositivos de retorno al tanque. (Parágrafo 1)	En la visita se pudo identificar el sistema de prevención de derrames en la boca de llenado con su respectivo retorno al tanque.	Si
	Evita drenar su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública. (Parágrafo 2)	La EDS evita drenar la escorrentía superficial a la vía pública enviándola al sistema de tratamiento. Promedio de cañuelas perimetrales y rejillas	Si
	Cuenta con sistemas para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles en eventos de daño que impidan derrame de productos combustibles. (Parágrafo 3)	La EDS presenta un sistema de suspensión instantánea del suministro o de bombeo de combustible en eventos de daño.	Si
Sistema preventivo de señalización vial. (artículo 15)	Cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias.	La EDS presenta un sistema interno de señalización vial	Si
Ahorro de Agua (artículo 16)	Cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado.	si cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias	Si
Localización de Tanques (artículo 17)	Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos se encuentran fuera del área de islas de distribución de combustibles	Los tanques están a un costado de la isla de distribución.	Si
Reutilización de Tanques de Almacenamiento (artículo 18)	Se instalaron tanques de almacenamiento usados con anterioridad	Los tanques instalados eran nuevos	No aplica
	Presentó la garantía o certificación del fabricante.	No aplica	No aplica
	Presentó prueba de hermeticidad practicada en superficie.	No aplica	No aplica
CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO			
Sistemas de detección de	Dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección	La EDS cuenta con un sistema automático y continuo "Veeder	Si

	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
fugas. (artículo 21)	instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	Root" para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	
	Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (Parágrafo 1).	No aplica	No aplica
	La estación de servicio lleva un control del inventario diario de los combustibles como mínimo de los últimos 12 meses y está a disposición de la autoridad ambiental. (Parágrafo 2).	Se informó y se identificó en la visita la existencia del control de inventario diario de combustible.	Si
	Los inventarios presentan diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado.	No se han presentado diferencias de pérdidas de volumen de combustible almacenado	Si
	Se tomaron las medidas necesarias para controlar la pérdida.	--	--
	Se reportó en forma inmediata a esta autoridad la pérdida.	--	--
Reportes de derrames (artículo 25)	Se han presentado fugas de combustible de más de 50 galones, o las emergencias que causen daños o deterioro ambiental.	La EDS manifiesta no haber presentado fugas de combustible mayores a 50 galones	Si
	La fuga o emergencia fue reportada de inmediato por escrito a esta Autoridad.	--	--
Almacenamiento de lodo de lavado. (artículo 29)	Cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.	La EDS no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de las unidades de tratamiento	No
Disposición final de lodos de lavado (artículo 30)	Evita que la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se realice a mas de 500 m de los cuerpos de agua	No aplica	No aplica

OBLIGACIÓN		OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>superficiales sensibles no protegidos.</i>		
<i>Plan de Emergencia (artículo 32)</i>	<i>Se acreditó la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos</i>	<i>cuenta con un plan de emergencia pero no se presentaron actas de capacitación del plan de emergencia</i>	No
<i>Estacionamientos (artículo 33)</i>	<i>Evita el parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios.</i>	<i>Durante la visita se pudo observar que La EDS evita cualquier parqueo de vehículos automotores en las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios.</i>	Si
<i>Lodos de Tanques de Almacenamiento de Combustible (artículo 36)</i>	<i>Ha retirado lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible.</i>	<i>La EDS informa que no ha retirado borras acumuladas en los tanques de almacenamiento</i>	Si
	<i>Los lodos o borra retirados se dispusieron de manera técnica adecuada.</i>	--	--

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/12		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>En un término de sesenta (60) días disponga de un área para el almacenamiento temporal de los lodos provenientes de la limpieza de las unidades de tratamiento sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. No mezclar residuos sólidos con los lodos generados por la actividad de lavado en las áreas destinados para estos lodos.</i>	<i>En la visita no se identificó un área para el almacenamiento temporal de los lodos provenientes de la limpieza de las unidades de tratamiento</i>	No
<i>En atención a los artículos 30 de la Resolución 1170 de 1997 y al artículo 5 del Decreto 4741 de 2005, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos con componentes de hidrocarburos,</i>	<i>No se presentan actas de disposición del lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos por empresas</i>	No

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/12		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositor autorizado) y el establecimiento deberá presentar las respectivas actas de disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la Resolución 0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos.</i>	<i>autorizadas por la autoridad ambiental</i>	
<i>Selle el pozo de observación localizado junto al área de llenado remoto y zona de islas, ubicado en forma inadecuada desde el punto de vista ambiental y cuyo funcionamiento representa un riesgo para la calidad del recurso hídrico subterráneo, el medio ambiente y la población aledaña, deberá ser objeto del programa de lavado y desinfección para ser sellado definitivamente y presente a esta Entidad un informe de la actividad realizada.</i>	<i>En la visita no se identifica el sellamiento del pozo de observación localizado junto al área de llenado remoto y zona de islas</i>	No
<i>Presentar los reportes de laboratorio de los análisis fisicoquímicos de TPH y BTEX efectuados a los pozos de monitoreo en el mes de junio de 2010.</i>	<i>No se presentaron los reportes de laboratorio análisis fisicoquímicos de TPH y BTEX efectuados a los pozos de monitoreo en el mes de junio de 2010</i>	No
<i>Considerando la presencia de producto en fase libre en dos de los pozos de monitoreo del establecimiento y en cumplimiento al decreto 321/99, se sugiere requerir al establecimiento para que implemente de manera inmediata el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos en Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos, emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MTEAR y presente en un término de sesenta días (60) días calendario un informe con los soportes del cumplimiento de las siguientes acciones: a. Determinación el impacto generado en los recursos naturales por la presencia de sustancias derivadas de hidrocarburos en los pozos de monitoreo. b. Identificar la naturaleza del producto encontrado. c. Realizar una valoración del área y recursos afectados.</i>	<i>El establecimiento no presentó informe de la implementación del manual, por lo cual se solicitara la imposición de la medida preventiva hasta que se garantice que el recurso suelo y aguas subterránea no ha sido impactado.</i>	No

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/12		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>d. Identificar y localizar los receptores que puedan ser impactados.</p> <p>e. Identificar las rutas potenciales de exposición.</p> <p>f. Presentar un análisis de inventarios de combustibles del último año, donde se muestre claramente las variaciones y porcentajes de diferencia de cada uno de los combustibles comercializados.</p> <p>g. Establecer el uso del suelo del predio donde se ubica la estación y de la zona adyacente a ella en un radio de 500 m.</p> <p>h. Verificar la existencia de cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados en un radio de 100 m y establecer cuál es su uso.</p> <p>i. Verificar el uso actual y potencial de aguas subterráneas en un radio de 500 m. j. Ubicar áreas sensibles en un radio de 500 m.</p> <p>k. Efectuar los análisis físico-químicos establecidos en el MTEAR</p> <p>l. Con base en los resultados de la ejecución del MTEAR, establecer la necesidad de efectuar o no, un programa de remediación.</p> <p>m. En caso de requerir la remediación del sitio se deberá presentar la metodología de remediación a implementar, para aprobación de la SDA, con el respectivo cronograma de actividades.</p>		
<p>En caso de no ejecutar el manual, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, deberá establecer la ubicación y dimensión, en términos de área y profundidad de la pluma de contaminación, a través de mínimo cinco (5) perforaciones exploratorias, con las siguientes características:</p> <p>a. La ubicación de las perforaciones deberá ser concertada previamente con la Secretaría Distrital de Ambiente y en caso de requerirse la intervención en espacio público, la sociedad deberá obtener los permisos necesarios ante las autoridades competentes.</p> <p>b. La profundidad de las perforaciones no podrá ser inferior a un (1) m por debajo del nivel freático.</p> <p>c. En cada una de las perforaciones realizadas se deberá tomar muestras de suelo cada cincuenta (50) cm de profundidad y una vez se alcance el nivel freático se deberá tomar una muestra de agua para determinar:</p> <p>i. Compuestos Orgánicos Volátiles – VOC's</p> <p>ii. Análisis físicoquímicos determinando concentraciones de Hidrocarburos Totales del Petróleo</p>	<p>No se ha informado la ubicación y dimensión, en términos de área y profundidad de la pluma de contaminación</p>	<p>No</p>

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/12		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>(TPH GRO y TPH DRO) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etil- benceno y Xilenos).</p> <p>d. Comparar los resultados con los límites establecidos en:</p> <p>i. Agua: Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 - Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachusetts.</p> <p>ii. Suelo: Según clasificación del impacto del sitio, de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución DAMA 1170 de 1997.</p> <p>e. De superar los límites de la normativa anteriormente citada, la empresa deberá presentar un plan de Evaluación, Remediación y Tratamiento del área contaminada (suelo y agua), el cual deberá incluir:</p> <p>a. Objetivos b. Metodología de remediación c. Cronograma d. Programa de monitoreo.</p>		

4.4 PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia presentado mediante radicado 2011ER92443 de 01/08/11 fue evaluado en Concepto Técnico 19946 de 19/12/2011, en donde se concluye que debe ser complementado no se ha remitido información para continuar con la evaluación

4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/12		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Complementar, actualizar y remitir para aprobación, en formato digital, su plan de contingencia de forma tal que este cuente como, mínimo con la siguiente información:</p> <p>Plan estratégico en el cual se documente:</p> <p>a. La evaluación, revisión y actualización del plan, reportes y ajustes.</p> <p>b. Los objetivos del plan de emergencias y contingencias.</p>	<p>No se ha presentado la complementación y actualización del plan de contingencia</p>	<p>No</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuarios EDS SPRING genera vertimientos por el Lavado de áreas y agua de escorrentía por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". La EDS cuenta con registro de vertimiento aceptado con el número 1302 de 06/07/11</p> <p>El establecimiento genera vertimientos de interés sanitario, como se indicó en el ítem 4.1.1 del presente concepto técnico, y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. A la fecha la ESTACIÓN DE SERVICIO SPRING no lo ha realizado dicho trámite por lo que incumple con esta obligación.</p> <p>Por lo anterior el establecimiento incumple con el Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212 en materia de vertimientos</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>ESTACIÓN DE SERVICIO SPRING, como generadora de residuos peligrosos incumplió en los literales b), d), f), g) y j de las obligaciones del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 como se determinó en el ítem 4.2.2 del presente Concepto técnico.</p> <p>Por lo anterior el establecimiento incumple con el Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212 en materia de Residuos peligrosos.</p> <p>Por lo anterior el establecimiento incumple con el Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/212 en materia de Residuos Peligrosos</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Conforme la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1170 de 1997 realizada en el ítem 4.3.2.1 del presente concepto, la ESTACIÓN DE SERVICIO SPRING como establecimiento dedicado al almacenamiento y distribución de combustibles incumplió con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 9, dado a pesar que cuenta con los pozos de monitoreo no ha establecido que la profundidad de estos supere un (1) metro la cota fondo de los tanques de almacenamiento. - Artículo 29 - Artículo 32 	

Por lo anterior el establecimiento incumple con el Requerimiento 2012EE014590 de 30/01/2012 en materia de almacenamiento y distribución de combustible

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIAS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Debido a que no fue aprobado el Plan de Contingencia Presentado por la EDS por no dar pleno de cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia, Decreto 321 de 1999 y no ha remitido la información para complementar y continuar la evaluación</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere análisis jurídico con el fin que se tomen las medidas sancionatorias pertinentes en relación a los incumplimientos reportados en las conclusiones del presente concepto en materia de vertimientos, residuos, almacenamiento y distribución de combustibles y plan de contingencia. Ya que el establecimiento incumplió las obligaciones en el requerimiento 2012EE014590 de 30/01/2012 en materia de vertimientos residuos y almacenamiento de combustibles como se demuestra anteriormente

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad

ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 04597 del 19 de julio de 2013 (2013IE089302)**, en el que señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, residuos y almacenamiento de combustibles cuyas normas obedecen a las siguientes:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de

alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: *Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.*

(...)

Artículo 9º. Permiso de vertimientos. *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la auto declaración, tramitar v obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

(...)

2. EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741/2005), en los literales b), d), f), g) y j, que señalan:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

(...)

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

(...)

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*

(...)

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud*

y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

(...)

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;...”

3. EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

RESOLUCIÓN 1170 DE 1997 (noviembre 11) “...Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997...”

“...Artículo 9°.- Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.

(...)

Artículo 29°.- Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

(...)

Artículo 32°.- Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos...”

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 04597 del 19 de julio de 2013 (2013IE089302)**, esta Entidad evidenció que la sociedad denominada **ALEMAJAR LTDA.**, con NIT. 830.114.244-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SPRING**, ubicado en la Calle 134 No. 46 – 76, CHIP AAA0120DLZE, de esta ciudad, en el desarrollo de su actividad principal de Venta y distribución de combustibles, incumplió presuntamente con las siguientes acciones u omisiones:

Segu la Resolución 3957 de 2009

- Por no solicitar registro de vertimientos de aguas residuales al sistema de alcantarillado público, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
- Por no tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para las descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- Por no tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para las descargas líquidas a la red de alcantarillado, que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

según el Decreto 1076 de 2015

- Al no tener elaborado un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- Al no garantizar el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos.
- Por no estar registrado ante la Autoridad competente como generador de residuos o desechos peligrosos, por una sola vez y mantener la información actualizada anualmente.
- Por no capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones.
- Al no tomar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.

Según la Resolución 1170 de 1997

- Al no contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento.
- Al no disponer dentro del área de la estación el almacenamiento temporal de los lodos de lavado, permitiendo que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- Al no tener acreditado ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación del plan de emergencia.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar

prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **ALEMAJAR LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 830.114.244-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SPRING**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad denominada

ALEMAJAR LTDA – EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.114.244-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SPRING**, ubicado en la Calle 134 No. 46 – 76, CHIP AAA0120DLZE, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ALEMAJAR LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 830.114.244-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS SPRING**, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido en la Calle 134 No. 46 – 76, de esta ciudad, dirección que figura en la Ventanilla única de la construcción (VUC), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado: La sociedad **ALEMAJAR LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 830.114.244-1, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 04597 del 19 de julio de 2013 (2013IE089302)**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2022- 4363**, estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2023



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE

CPS:

CONTRATO 20230391
DE 2023

FECHA EJECUCION:

15/05/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ

CPS:

CONTRATO 20230097
DE 2023

FECHA EJECUCION:

17/05/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/05/2023